

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 85 DE 2022
(22 de noviembre de 2022)**

Por medio de la cual se reglamenta lo relacionado con la producción institucional, reconocimiento de puntos y demás disposiciones para el escalafón docente de la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Mediante Acuerdo Superior No. 06 del 6 de septiembre de 2022, se aprobó un nuevo Reglamento Docente para la Universidad Católica Luis Amigó, el cual inicia su vigencia el 1 de febrero de 2023.

SEGUNDO. El Artículo 24 del nuevo Reglamento Docente establece que: El escalafón docente tiene por objeto garantizar el nivel académico, la estabilidad relativa y la promoción de los docentes. Éste se inicia una vez el docente con vinculación laboral de tiempo completo o medio tiempo, haya sido inscrito, previa evaluación satisfactoria de su labor y el cumplimiento de los requisitos según la categoría.

TERCERO. El Artículo 25 de la norma citada establece que: El escalafón docente es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los docentes escalafonados, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica, su producción institucional, evaluación de desempeño, capacitación u otros criterios relevantes en el desarrollo de funciones sustantivas, la calidad y naturaleza de los servicios prestados a la Universidad y el tiempo de su vinculación a ella. El simple transcurso del tiempo o la sola obtención de títulos, no generan por sí solos derechos para la inscripción y promoción.

CUARTO. El Artículo 40 del Reglamento Docente establece que: El sistema de puntaje sirve como reconocimiento de los indicadores de producción académica e intelectual, de las distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y los estímulos a que haya lugar. Este deberá actualizarse e implementarse desde el Departamento de Gestión Humana para garantizar la objetividad en relación con la inscripción y ascenso en el escalafón. La Universidad creará y reglamentará un sistema para evidenciar el cumplimiento de puntos de los docentes en las diferentes funciones sustantivas.



QUINTO. Para el caso del ascenso en el escalafón docente la producción intelectual se reemplaza por valoración de producción institucional. Allí se evalúa el aporte de los docentes en las diferentes funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Extensión, Internacionalización y Bienestar Institucional. Los criterios a evaluar y su peso han sido propuestos por cada uno de los líderes de las funciones sustantivas y sus equipos de trabajo. Esta propuesta busca mantener el rigor y la valoración de aspectos que agreguen valor al desarrollo Institucional, por ello se han elegido actividades que exigen innovación, retan el intelecto, su impacto es medible y verificable.

SEXTO. De conformidad con el Acuerdo Superior No. 07 que implica la participación de la comunidad académica en los diferentes reglamentos, la presente reglamentación ha surtido sus trámites de participación en el Comité Rectoral, los líderes de las funciones sustantivas y otros actores institucionales que han sido convocados para expresar sus aportes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Valoración. Adoptar el siguiente marco de valoración de la producción institucional de los docentes de la Universidad Católica Luis Amigó:

Valoración de Producción Institucional	
Indicador	Puntaje
Docencia	
Construcción de unidad didáctica (productos como resultado de una coordinación de área).	14
Diseño de módulos para Programas (virtuales/presenciales).	13
Sistematización de procesos de autoevaluación	18
Distinciones nacionales otorgadas por la Universidad debidamente reglamentadas o por otras instituciones de reconocido prestigio, a la labor docente, investigativa, de extensión, bienestar, profesional o en Internacionalización, producto de una labor realizada de forma destacada o en el marco de una convocatoria interna o externa.	6
Distinciones Internacionales otorgadas por la Universidad debidamente reglamentadas o por otras instituciones de reconocido prestigio, a la labor docente, investigativa, de extensión, bienestar, profesional o en Internacionalización, producto de una labor realizada de forma destacada o en el marco de una convocatoria interna o externa.	11
Creación-renovación de registros calificados, siempre que las condiciones propias del programa cumplan con los criterios para la obtención del Registro Calificado.	24
Segundo título de Doctorado.	10
Segundo título de Maestría.	7

Segundo título de Especialización.	4
Experiencias Posdoctorales debidamente certificadas.	10
Cursos formales no conducentes a título superior a 80 -100 horas debidamente certificados.	6
Extensión y Servicios a la Comunidad	
Desarrollo y puesta en marcha de una empresa de base tecnológica, social, creativa, cultural, spinoff, startup u otra, con participación directa de la Universidad. Fase de diseño del modelo de negocios (ideación y plan) - 10 Fase de validación del modelo (viabilidad y factibilidad) - 20 Fase de comercialización (cierre de negocios concretos) - 40 Fase de formalización (acto administrativo o acto jurídico) - N/A (TEMA YA DE PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE.	72
Desarrollo, puesta en marcha y consolidación de un nuevo servicio o producto institucional que logre la diversificación de recursos e ingresos para la Universidad, garantizando la autosostenibilidad. Fase modelo de negocios (ideación y plan) - 10 Fase validación del modelo (viabilidad y factibilidad) - 20 Fase comercialización (cierre de negocios concretos) - 30 Fase formalización (acto administrativo o acto jurídico) – 40.	45
Diseño, desarrollo y realización de un proyecto formativo o de consultoría, contratado por una entidad externa, certificado por dicha entidad.	20
Desarrollo e implementación de proyectos de proyección social o proyectos comunitarios, valorados positivamente por el medio (a través de reconocimientos), en el marco de acuerdos o alianzas Universidad-Empresa-Estado-Sociedad.	13
Certificación emitida por entidad externa en la participación en procesos de revisión, ajustes o formulación de políticas públicas, en representación de la Institución y que tenga relación con las áreas de la Institución.	16
Internacionalización	
Asignaturas orientadas en inglés por profesores del Programa diferentes a la Licenciatura en Lenguas Extranjeras en acompañamiento con el Departamento de Idiomas.	14
Haber participado en los últimos dos (2) años en actividades de colaboración virtual tales como clases espejo, iniciativas COIL bajo el direccionamiento de la OCRI. (Hasta 20 puntos).	6

Tutorías a estudiantes en pasantías nacionales o internacionales y con evaluación satisfactoria del pasante.		6
Reconocimiento por productos desarrollados del trabajo en redes académicas o científicas nacionales e internacionales, otorgados por la misma red o derivado de concursos o convocatorias externas.		6
Traducciones de obras científicas o artísticas, autorizadas y publicadas, en nombre o representación de la Institución.		12
Presentación y ejecución de proyectos de cooperación nacional o internacional con impacto en la Universidad o sus comunidades de interés.		18
Creación y dinamización de redes académicas o científicas nacionales o internacionales avaladas por la Universidad y en representación de ella, establecidas legalmente.		7
Competencia en otras lenguas extranjeras y lengua de señas (Tercera Lengua)		
A2		10
B1		19
B2		28
C1		37
Bienestar Institucional		
Producción y presentación de obras inéditas con reconocimiento nacional en las áreas de la música, la danza, el teatro o las artes plásticas, derivadas de un trabajo articulado con Bienestar Institucional.		25
Producción y presentación de obras inéditas con reconocimiento internacional en las áreas de la música, la danza, el teatro o las artes plásticas, derivadas de un trabajo articulado con Bienestar Institucional.		36
Deportista con reconocimiento nacional en representación Institucional.		28
Deportista con reconocimiento internacional en representación Institucional.		38
Asesorías y/o consultorías (interna o externa) y en la construcción de rutas de atención y en temáticas relacionadas con Bienestar, desde los temas de prevención, arte, desarrollo humano, gestión ambiental, equidad, salud mental, cultura ciudadana, liderazgo, diversidad e inclusión, etc. que generen ingresos para la Universidad.		14
Diseño de metodologías, herramientas o modelos para gestionar la permanencia y graduación estudiantil.		14
Investigación		
GNC	Artículo A1 (ART_A1).	35
	Artículo A2 (ART_A2).	25
	Artículo B (ART_B).	18

	Artículo C (ART_C).	13
	Artículo D (ART_D).	5
	Libro Resultado de Investigación.	100
	Cap-Libro Resultado de Investigación.	25
	Patente de Invención Obtenida.	100
	Patente Modelo de Utilidad Obtenida.	100
DTI	Diseño Industrial.	20
	Software con uso y aplicación institucional.	25
	Signos Distintivos.	15
	Secreto empresarial debidamente contratado.	15
	Innovación generada de la gestión empresarial debidamente certificada.	15
	Guía Práctica Clínica GPC.	50
ASC	Procesos de apropiación social del conocimiento para el fortalecimiento o solución de asuntos de interés social.	20
	Procesos de apropiación social del conocimiento para la generación de insumos de política pública y normatividad.	20
	Procesos de apropiación social del conocimiento para el fortalecimiento de cadenas productivas.	20
	Evento científico ejecutado y certificado nacional.	15
	Evento científico ejecutado y certificado internacional.	20
	Editor de Revista Científica o compilador de Libro Resultado de Investigación.	20
	Consultoría científicas-tecnológicas debidamente contratadas.	25
	Consultoría de procesos en investigación-creación en Arte, Arquitectura y Diseño.	25
	Producciones de contenido digital.	20
	Producción de estrategias y contenidos transmedia.	20
	Libros académicos de Formación, no resultados de investigación.	25
FRH	Director-Tutoría/Codirector-Cotutoría (Laureada-Meritoria) Doctorado.	30
	Director-Tutoría/Codirector-Cotutoría (Aprobada) Doctorado.	20
	Director-Tutoría / Codirectos-Cotutoría (Laureado-Meritoria) Maestría.	20
	Director-Tutoría/Codirector-Cotutoría (Aprobada) Maestría.	15

	Director-Tutoría / Codirectos-Cotutoria (Laureado) Pregrado.	10
	Director-Tutoría/Codirector-Cotutoria (Aprobada) Pregrado.	5

Parágrafo. Lo acá enunciado podrá modificarse según las innovaciones, necesidades, contextos, mediante Resolución Rectoral y previo concepto del Comité de Escalafón Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia de la producción institucional para inscripción y permanencia en cada categoría.

Para inscripción en el nivel 2 de cada categoría:

ASISTENTE 2. Tener una producción institucional acumulada, al menos en los últimos tres años, mínimo 100 puntos.

ASOCIADO 2. Tener una producción institucional acumulada al menos en los últimos 3 años, mínimo de 150 puntos.

TITULAR 2. Tener una producción institucional acumulada, mínimo de 250 puntos, desde su vinculación y escalafón como Asociado, de los cuales al menos 200 deben ser en la función sustantiva de investigación.

Para permanencia en cada categoría:

ASISTENTE 2. Tener una producción institucional acumulada, al menos en los últimos tres años, mínimo 100 puntos.

ASOCIADO 2. Tener una producción institucional acumulada al menos en los últimos 3 años, mínimo de 150 puntos.

TITULAR 1. Para la permanencia en esta categoría se exigirá una producción institucional acumulada, mínimo de 200 puntos, de los cuales al menos 100, deben ser en la función sustantiva de investigación.

TITULAR 2. Tener una producción institucional acumulada, mínimo de 250 puntos, desde su vinculación, de los cuales al menos 200 deben ser en la función sustantiva de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria para inscripción y ascenso en el escalafón docente. El Comité de Escalafón Docente realizará convocatoria para inscripción y ascenso en el escalafón docente desde el primer día hábil del mes de julio hasta el último día hábil del mes de agosto de cada anualidad, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento del escalafón docente:

- En el mes de febrero de cada anualidad, iniciando en el año 2023, la Rectoría, con los análisis de la Dirección Administrativa y Financiera y la asesoría del Comité de Escalafón Docente, establecerá el número de cupos disponibles para las categorías de Auxiliar 2, Asistente 2, Asociado 2 y Titular 2, según análisis financiero. (Las fechas y los actores mencionados podrán variarse, por discrecionalidad de la Rectoría General).
- El Comité de Escalafón Docente en cada anualidad o cuando sea pertinente, revisará los cupos establecidos por la Universidad, realizará observaciones en caso de tenerlas y con fundamento en los análisis respectivos definirá también los cursos para esa anualidad que los docentes que aspiran a escalafonarse en Asistente 2 y Asociado 2 deben realizar y aprobar en temáticas que la Institución considere relevantes para este fin, lo cual será comunicado a los docentes.
- El Comité de Escalafón Docente realizará convocatoria para inscripción y ascenso en el escalafón docente desde el primer día hábil del mes de julio hasta el último día hábil del mes de agosto de cada anualidad y la hará pública a través del correo o medios de difusión institucional, con apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas. En dicha convocatoria se recordará el procedimiento a seguir y se informará de los cupos disponibles para el nivel 2 de cada categoría.
- Los docentes que luego de revisar y validar el cumplimiento de requisitos contemplados en el Artículo 31 del Reglamento Docente, deseen participar de la convocatoria deben realizar su solicitud en los formatos establecidos mediante los medios y formalidades indicadas en la apertura de la convocatoria al Comité de Escalafón Docente con copia a la Jefatura del Departamento de Gestión Humana donde realicen la solicitud de inscripción en el escalafón, indicando la categoría a la cual aspiran.
- El Departamento de Gestión Humana hará la validación de requisitos para cada caso, solicitando a los docentes el diligenciamiento de los formatos institucionales dispuestos para validar la producción institucional. La información debe ser completa y veraz. Cualquier inexactitud o incompletitud de información implicará rechazar de plano la solicitud del docente, quien deberá esperar hasta una nueva convocatoria, en caso de reiterar su solicitud.
- Los meses de mayo y junio de cada anualidad, serán destinados para validación oficiosa de requisitos de permanencia de cada uno de los docentes inscritos en el nivel 2 de cada categoría, por parte el Departamento de Gestión Humana.

- Durante la primera semana del mes de octubre, el Departamento de Gestión Humana presentará al Comité de Escalafón Docente los resultados de la revisión preliminar. Dicho Comité realizará aportes, verificaciones del caso, apoyará los procesos necesarios siempre desde una actitud resolutoria y proactiva que favorezca el proceso de escalafón de los docentes en sano equilibrio con la estabilidad financiera institucional. En esta sesión se presentarán también los casos de cambio o reasignación de categoría por incumplimiento de requisitos de permanencia.
- El Rector General expedirá el acto de inscripción y ascenso en el escalafón. El mismo sólo regirá a partir del 1º de marzo del año calendario siguiente en el cual quede en firme el acto administrativo que lo autorice. En ningún caso operará el silencio administrativo positivo y la presentación en una fecha, no implicará la adquisición de derechos. Estos sólo serán exigibles cuando la Resolución quede en firme y en los plazos y términos establecidos.
- El Comité de Escalafón Docente resolverá cualquier inquietud o recurso interpuesto por los docentes en los términos del Reglamento Docente. Corresponde a este Comité en adelante presentar a la Rectoría la propuesta de actualización de la reglamentación indispensable para la implementación del escalafón establecido en el Reglamento Docente.

ARTÍCULO QUINTO. Efectos salariales de titulaciones sobrevinientes. Los docentes que en el transcurso del contrato laboral acrediten una mayor titulación, estarán sometidos a los siguientes lineamientos:

- Los efectos salariales del nuevo título solo tendrán efectos a partir del 1 de marzo del año calendario siguiente, siempre que continúe con su vinculación contractual con la Universidad.
- Los títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior u otras en universidades extranjeras, deberán acreditarse con el acto administrativo de convalidación emanado del Ministerio Nacional de Colombia, requisito indispensable también para ser considerado para el ascenso en el escalafón. Se incluyen acá también, los mismos requisitos para los Títulos Canónicos.
- Los títulos de Doctorado solo se reconocerán para quienes obtengan este nivel de formación. No serán tenidos en cuenta a quienes con legislaciones anteriores se hayan asignado para títulos de pregrado como abogados y médicos.
- Las Especializaciones Médico Quirúrgicas serán asimiladas al nivel de Maestría.
- Los títulos de Máster no se reconocerán por sí mismos como maestrías, pues deberán tener el acto de convalidación en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.

- Los títulos obtenidos en doble titulación con universidad extranjera, también requerirán la convalidación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Aspectos generales para tener en cuenta:

- Nivel de formación exigido para Asociado: Magíster o Doctor.
- Permanencia en la categoría anterior: 2 años para pasar a Asistente, 3 años para pasar a Asociado y 3 años para pasar a Titular.
- Nivel de segundo idioma exigido para Asistente A2, para Asociado B1, para Titular B2.
- Los niveles de segundo idioma deberán ser constatados por el Departamento de Idiomas.
- Para el caso de inscripción (docente nuevo que viene de otra IES) solo se podrá realizar hasta la categoría Asistente y la producción será intelectual en los 3 años inmediatamente anteriores a la vinculación con la Universidad.
- Cambio en el cómputo en la experiencia docente, indiferente del tipo de contrato se tiene en cuenta la fecha de inicio de los docentes en la Institución y los certificados aportados de otras IES, siempre que se acrediten 2 años de experiencia docente continua inmediatamente anterior a la vinculación en la Institución.
- Cambia la denominación sin escalafón por Auxiliar 1.
- Se conservan las 4 categorías del escalafón, cada una en dos niveles con cumplimiento de requisitos diferentes.
- La categorización ya no es un derecho absoluto, sino que es temporal. Esto implica que los docentes muestren producción institucional para permanecer en ella. Quien no produzca en el tiempo establecido será clasificado de oficio en una categoría inferior.
- Se exigirán requisitos de permanencia en cada una de las categorías, en caso de incumplimiento el docente pasará al nivel 1 de la categoría en la cual se encuentre clasificado, asumiendo el salario correspondiente para dicho nivel.
- El Comité de Escalafón Docente revisará oficiosamente el cumplimiento de requisitos de permanencia en las categorías y en caso de no cumplirse, se clasificará en la categoría inferior que corresponda.
- Quien sea clasificado en una categoría inferior por incumplimiento de requisitos de permanencia, deberá solicitar el ascenso a la categoría que corresponde de manera sucesiva en el escalafón cuando cumpla requisitos.

- Para Programas Técnicos y Tecnológicos se hará su propio escalafón por vía de Resolución Rectoral.
- Quienes se encuentren clasificados en las categorías Asociado y Titular y cambien de dedicación a una inferior, serán clasificados en categoría Asistente 2.
- El puntaje correspondiente a la producción institucional o sus equivalentes sólo tiene efecto para fines de ascenso o permanencia en el respectivo escalafón.
- La asignación de puntaje a las distinciones académicas será señalada en cada caso por el Rector General.
- La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma no materno es realizada mediante acreditación de competencia en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con los criterios contenidos para dicha acreditación en el marco común europeo u otros referentes que lleguen a implementarse. El Rector General, basándose en propuestas del Departamento de Idiomas, definirá las certificaciones y entidades que pueden validar la competencia en una segunda lengua.
- Los docentes con escalafón que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación de excelente recibirán 5 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado; los que obtengan la calificación de buena recibirán 3 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado; y los que obtengan la calificación de aceptable, 0 puntos por este resultado. Una evaluación deficiente exigirá que el docente realice un plan de mejoramiento, el cual debe ser supervisado y evaluado dentro del semestre siguiente por el Jefe del Departamento de Gestión Humana; de continuar presentes los factores que dieron el resultado general deficiente, se hará traslado de la evaluación al Rector General, quien revisará la continuidad o no de la persona en el cargo y, si es del caso, en la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos para la permanencia en las categorías del escalafón. La inscripción en una categoría del escalafón no constituye un derecho absoluto ni irrevocable, pues están sometidos a plazos, condiciones y cumplimiento de requisitos permanentes, en los términos de los reglamentos.

ARTÍCULO OCTAVO. Condiciones de los docentes ya escalafonados. A partir de la implementación en el año 2023 del nuevo modelo de escalafón docente, los docentes escalafonados en cada una de las categorías, quedarán clasificados en el nivel 1 de la categoría en la cual se encuentran actualmente, sin afectación de sus ingresos de acuerdo con lo establecido en la Resolución Rectoral de salarios, su proceso de escalafón no se verá afectado de manera alguna, dado que su ascenso según cumplimiento de requisitos se dará para el nivel 2 de la categoría siguiente.

ARTÍCULO NOVENO. Vacíos y conflictos en la interpretación. Solo la Rectoría estará facultada para solucionar vacíos o dificultades en la interpretación de esta Resolución Rectoral, previa solicitud y concepto, si fuere necesario, realizado por el Comité de Escalafón Docente. Las ponderaciones y asignaciones de puntos establecidas en esta Resolución Rectoral podrán ser modificadas por el Rector General. Se autoriza al Departamento de Gestión Humana para modificar los procedimientos establecidos en esta Resolución Rectoral, siempre que sean en términos de eficacia para lograr los objetivos institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatoria. Esta disposición rige a partir del 1 de febrero del año 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias o que concedan estímulos diferentes, en especial la Resolución Rectoral No. 08 del 11 de febrero de 2013. Se integra también a otras disposiciones específicas que reglamenten asuntos también acá considerados.

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!


P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
 Rector General


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
 Secretario General

M. B. Mariana Yepes

